

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintio céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 19 de Junio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Diferentes veces se ha preocupado este Ministerio, en su deseo de cortar los abusos y males denunciados, de los acuerdos que adoptan las Corporaciones municipales relativos al nombramiento de Agentes que se encargan de gestionar, mediante la remuneración oportuna, la realización de los créditos que tienen pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y el cobro de los intereses de estos créditos, una vez convertidos en intereses intrasferibles.

Varios Gobernadores, y entre ellos muy especialmente el de Cáceres, estimando lesivos para los Ayuntamientos los convenios que éstos habían realizado con distintos Agentes, los han novado en diferentes ocasiones, ordenando la recogida de los poderes, consultando siempre el caso con este Ministerio á interesando del mismo la aprobación de sus referidos actos, y una disposición de carácter general que, como se ha dicho, permita á los Gobiernos civiles la investigación y la corrección en su caso de esta clase de acuerdos de las Corporaciones populares, conducta que ha sido aprobada por este departamento, como lo demuestra la Real orden de 23 de Diciembre último.

Este Ministerio, respecto de alguna de las consultas de los Gobernadores, especialmente la que formuló el de Cáceres con fecha 21 de Abril último, entendiéndose que tratándose, como en ella se indicaba, de interpretar la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros

en 25 de Febrero de 1901, aprobando el reglamento y Arancel de Agentes de Negocios, y de dimitir el art. 85 de la ley Municipal era ó no aplicable á semejantes acuerdos de los Ayuntamientos, la cuestión á discutirse, no sólo á este Ministerio, sino también al de Hacienda, en virtud de lo que remitió á dicho departamento la referida consulta con fecha 8 de Mayo próximo pasado.

La legislación relativa á la cuestión que se discute debía examinarse con enterro detenimiento para poder deducir, como natural consecuencia, una resolución que armonice los intereses y el derecho de todos.

El mal reconocido de los abusos de los Agentes, mal que recae en desprestigio de la Administración, es antiguo, y ya en 18 de Febrero de 1856 hubo necesidad de dictar una Real orden para evitarlo y procurar la mejor intervención de dichos Agentes en las gestiones de asuntos administrativos.

Que no se pudo cortar el daño lo prueba otra Real orden que dictó este Ministerio en 26 de Julio de 1878, disponiendo que los apoderamientos recayeran en personas que pertenecieran al Colegio de Agentes de Negocios, y que no se permitiera á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuyera los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participación ó cobro de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomendara la liquidación y cobranza de sus créditos.

En 25 de Febrero de 1901, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el reglamento y Arancel presentado por el Colegio de Agentes de Negocios, disponiendo la obligación obligatoria, en cuyo Arancel y su apartado 4.º se detallan por conceptos las cantidades que los Agentes pueden exigir y hacer efectivas por los negocios que les encarguen las Corporaciones municipales.

Por último, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, y en su deseo de facilitar á las Corporaciones civiles el cobro de sus créditos sin necesidad de Agentes, y de prevenir los abusos que han motivado constantes reclamaciones, ha dispuesto se ejecuten por riguroso or-

den de antigüedad todas las operaciones necesarias para indemnizar á las Corporaciones por las ventas de sus bienes anteriores á las leyes de 21 de Julio de 1876, y que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de dicha ley de 21 de Julio de 1876, se practique asimismo con sujeción al más riguroso orden de antigüedad, como igualmente se han de resolver por el mismo orden riguroso de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencia de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, dándose publicidad á todas las operaciones y declarando que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar cuantos datos les reclamen los Alcaldes y Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstos puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

El exacto cumplimiento de la anterior disposición del Ministerio de Hacienda hace desde luego innecesario el nombramiento de Agentes que representen á los Ayuntamientos para la gestión de los créditos de esta naturaleza.

Es el representante legal de la Corporación, á su Presidente, á quien corresponde, con arreglo á los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, entenderse, por el conducto debido, con las oficinas de Hacienda para gestionar lo relativo á las indemnizaciones por los bienes de la Corporación que fueron vendidos por el Estado, y dichas oficinas están obligadas á suministrar á los Alcaldes todos cuantos datos les sean precisos, en virtud de lo dispuesto por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último.

Por lo tanto, hoy, dados los preceptos vigentes, no necesitan los Ayuntamientos apoderar á Agentes de Negocios para conseguir el cobro de las cantidades de sus bienes de Propios que les correspondan, y en este sentido se debe recomendar á los Ayuntamientos inspiren sus actos.

Para coadyuvar al mejor éxito de

la idea que ha motivado la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último, y en interés mismo de las Corporaciones provinciales y municipales, los Presidentes de éstas se encuentran en la obligación inexcusable de participar á los Gobernadores todas las gestiones que practiquen acerca de las oficinas provinciales de Hacienda, con el fin de que estas Autoridades gestionen oficialmente en las mismas oficinas el objeto de que se realicen las legítimas aspiraciones de las Corporaciones expresadas. Siempre que exista motivo para ello, los Gobernadores cuidarán de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Administración para que por la misma se practique en el Ministerio de Hacienda las necesarias gestiones en beneficio de las Corporaciones interesadas.

No es posible, dentro de la competencia de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las facultades que les otorgan los artículos 74 y 72 de sus leyes orgánicas, impedirles que en casos de verdadera necesidad acuerden nombrar y nombren un Agosto de Negocios que ostente su representación y gestione, por delegación suya, en la materia de que se trata.

En tales excepcionales circunstancias han de atenderse precisamente al Artículo vigente de Agentes de Negocios aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, y no pueden estipularse remuneraciones que excedan de las fijadas por dicho Arancel en los conceptos que el mismo detalla, siendo nulos todos los acuerdos municipales que rebasen la tarifa del Arancel é infrinjan éste. Pero para que las Corporaciones provinciales ó municipales puedan hacer este nombramiento, es preciso que cumplan los artículos 109 de la ley Provincial y 133 de la Municipal, que disponen que el presupuesto ha de comprender todos los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos.

Podrá objetarse que en muchos de estos casos las Corporaciones ignorarán, en tanto no se practique la liquidación, los ingresos que han de obtener del 80 por 100 de sus bienes

de Propios ó intereses y los gastos que, con arreglo á Arancel, deban ser satisfechos al Agente.

Para prevenir esta circunstancia, la estipulación ha de hacerse consignando que hasta el instante en que no se determine á cuánto asciende la cuantía de lo que ingresa y el importe de lo que gasta, no podrá comenzarse la liquidación con el Agente, liquidación que ha de ser incluida en el presupuesto ordinario, con arreglo á los artículos 109 y 188 de las leyes antes citadas, ó cuando sea de importancia, puede formarse un presupuesto extraordinario, con sujeción á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal.

Con el fin de que no se esterilicen los esfuerzos que este Ministerio y el de Hacienda están realizando para cortar los abusos cometidos en la materia de que se trata, los Gobernadores de las provincias cuidarán muy especialmente, al revisar los presupuestos municipales, de dar cuenta á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consiguen en presupuestos para pago de servicios de Agentes de Negocios y de representantes.

En las distintas consultas elevadas á este Ministerio se indica si son aplicables á tales convenios los artículos 77 de la Ley Provincial y 85 de la Municipal, y si la concesión de un poder á un Agente implica solamente un mandato ó puede estimarse como un contrato.

En realidad, lo que se establece entre la Corporación y el Agente es una acción de mandato, pero revestida de tales condiciones, puesto que se regula por estipulaciones entre las dos partes, que casi en la acepción del derecho podría estimarse como un contrato, toda vez que más que la prestación de un servicio, mediante la remuneración del precio convenido, constituye una verdadera obligación, siendo el precio lo de mayor entidad, por cuanto depende de la importancia del total de la suma que haya de recibir la Corporación, y es desconocida hasta tanto se realiza el cobro y se practica la liquidación.

Pero aun estimando el apoderamiento por parte de una Corporación á un Agente para hacer efectivo un crédito, como un mandato de condictioes y carácter ordinario, la Corporación no puede realizar por sí el mandato, sino está autorizada por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento, según la importancia, del capital é intereses que se ha de cobrar del Estado, esta enajenación de parte del capital y de los intereses, constituye la enajenación de una porción, sea cual fuere, del derecho real de las Corporaciones provincial ó municipal, y la enajenación de tales derechos no puede ser conectada á las Corporaciones indicadas sino previa la autorización que prescriben los artículos 77 de la Ley Provincial y 85 de la Municipal.

La interpretación de que á la cuestión presente son aplicables los artículos 77 de la Ley Provincial y 85 de la Municipal, es lógica, puesto que si la enajenación de créditos particulares á favor del pueblo requiere la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provin-

cial, según el párrafo 2.º del citado art. 85, los créditos del Estado á favor de los Ayuntamientos han de necesitar para su enajenación, en todo ó en parte, la aprobación del Gobierno.

Si la transacción de un pleito requiere igualmente la aprobación de este Ministerio, por el hecho de encontrar el convenio condiciones que afectan á los bienes y derechos de la provincia ó del pueblo, con la misma razón habrá de ser necesaria la referida autorización para los apoderamientos expresados, que envuelven la cesión de parte de derechos pertenecientes á la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que debe recomendarse y ser recomendado á los Ayuntamientos su abstención de nombrar Agentes de Negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieren á procurar la fecundidad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, toda vez que el Ministerio de Hacienda, por su Real orden fecha 3 de Mayo último, ha dado facilidades para que los Presidentes de Corporaciones civiles poseen a favor de los intereses que les están encomendados, y ya no son precisos los buenos oficios de los expresados Agentes, puesto que los expedientes de que se trata han de ser desechados en las dependencias de Hacienda por riguroso turno de antigüedad.

2.º Que por ser de suma conveniencia, los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales pongan en conocimiento de los Gobernadores, y éstos en el de la Dirección general de Administración, si proceden las gestiones que hayan practicado para la realización de los créditos, con el fin de que dichas Autoridades provinciales y la Dirección general expresada puedan coadyuvar al logro de los deseos de la Corporación acerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda.

3.º Que en los casos excepcionales en que los Diputaciones ó Ayuntamientos se vean precisados á encomendar la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interino de su concepción la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación, y se consignará en presupuestos, sea ordinario ó extraordinario, la cantidad que ha de satisfacerse al Agente.

4.º Que los Gobernadores, al revisar los presupuestos, darán noticia á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consiguen para pago de servicios de Agentes de Negocios ó de representantes.

5.º Que cuando haya necesidad de formular un contrato especial entre la Corporación y el Agente, será sometido aquél á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los artículos 77 de la Ley Provincial y 85 de la Municipal.

6.º Que de esta resolución se dé traslado á la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda.

7.º Que se apruebe la conducta del Gobernador de Cáceres revocando los acuerdos de varios Ayuntamientos que otorgaron poder á

Agentes en condiciones lesivas, indicándole que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la presente ley; y

8.º Que esta disposición se entienda como de carácter general y se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, disponiendo los Gobernadores que de la misma se dé cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y los respectivos Alcaldes participen á dichas Autoridades haberlo así verificado para que no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento.

De Real orden, y para los efectos que se indican, lo digo á V. S. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—S. Moret, Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 15 de Junio)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Cistierna, se ha presentado en el día 2 del mes de Junio, á las doce y treinta y seis minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Olviedo segundo*, sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, por el lado N. con la mina «Cedrea», por el SO. «La Begoña», y por el E. «La Esmeralda y Americana». Hace la designación de los citados 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª catoca de la mina «Enesto», de este N. 8.60 metros, y se colocará la 1.ª estaca, al O. 100 metros la 2.ª, al N. 300 metros la 3.ª, al O. 100 metros la 4.ª, al N. 200 metros la 5.ª, al O. 100 metros la 6.ª, al N. 300 metros la 7.ª, al E. 300 metros la 8.ª, al S. 440 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncie por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.004. León 4 de Junio de 1902.—E. Cantalapedra.

GUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS		DISTRITO DE LEÓN		ANUNCIO de las operaciones periclas de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresa:				
Días	Minas	Mineros	Tramitantes	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
1.º Julio de 1902	María	2. 316	Aballos	Villabarro	D. Emilio Fernández	Coca	No tiene	Paulina y Ampliación á Minoza.
6 id.	Ampliación á Emilia	3. 011	Idem	Idem	José Rodríguez	Idem	Idem	Emilia.
8 id.	Elbeta	2. 292	Villanueva	Cáceres	Juan Isla Dionisio	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	Se ignora.
10 id.	Perseverancia	1. 16	Armentas y Rodríguez	Armentas y Rodríguez	Valentín Gayarre	Idem	Idem	Idem.
1.º Agosto 1902	Tofisana	2. 014	Pedraña	Cáceres	Juan Isla	Idem	Idem	Idem.
6 id.	De los Amigos	2. 294	Pedraña	Idem	Eloy Mateo Robles	Idem	No tiene	Idem.
7 id.	Aurelia	2. 527	Revilhazo	Cáceres	Matías Martín	Idem	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán efectuadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 18 de Junio de 1902.—E. Cantalapedra.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo, los señores que á continuación se expresan: siendo las causas entre rufos y otros delitos, contra Tomás García Cabero y otros, procedentes del Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Paulino Andrés Rodríguez, de Villanueva.  
D. José Cadenas Huerga, de Villanueva.  
D. Froilán Castro Barrojo, de Santos Martas.  
D. Alejandro de la Fuente, de Ardón.  
D. José Morán Gigoso, de Fresaco de la Vega.  
D. Claudio Martínez Nava, de Valdevimbre.  
D. Miguel Fernández Pérez, de Villabraz.  
D. Isidoro Martínez Pastor, de Villafra.  
D. Juan González Laguna, de Villanueva de las Manzanas.  
D. Leopoldo García Borrego, de Villanueva.  
D. Vicente García Fernández, de Villabraz.  
D. José Álvarez Álvarez, de Ardón.  
D. Luis Berjón Martínez, de Valencia.  
D. Luis Álvarez Duque, de idem.  
D. Bonifacio Andrés Suárez, de idem.  
D. Hilario Blanco Miguélez, de idem.  
D. Andrés Pérez Gutiérrez, de Valverde Enrique.  
D. Paulino Marcos Ravilla, de idem.  
D. Francisco García Chamorro, de Villademor.  
D. José González González, de Villafra.

**Capacidades y vecindad**

D. Gregorio Baro González, de Cabres del Río.  
D. Marcellino Herrero Ramos, de Cestrubo.  
D. Feliciano Martínez Cascón, de Gordoncillo.  
D. Manuel Aparicio González, de Gusendos.  
D. Jerónimo Casado Reguero, de Santos Martas.  
D. José Garrido Garrido, de Valencia.  
D. José Fernández Martínez, de idem.  
D. Eduardo Díez Merodiz, de Valderue.  
D. Joaquín Martínez Manso, de Villafra.  
D. Francisco Quilones Andrés, de Villahorrate.  
D. Salustiano Marbán Marcos, de Villanueva.  
D. Agustín Martínez Rubio, de Villacé.  
D. Pedro Sáenz Miera Garrido, de Valencia.  
D. Jesús Sáenz Miera de Juan, de idem.  
D. Eduardo García García, de idem.  
D. Heliodoro González Yábenes, de idem.

**SUPERNUMERARIOS****Cabezas de familia.**

D. Francisco Zaragozi, de León.  
D. Esteban Hernández, de idem.  
D. Felipe García Lorañana, de idem.  
D. José Tilve García, de idem.

**Capacidades**

D. Laureano Arroyo, de León.  
D. Ricardo Rodríguez Álvarez, de idem.

León 29 de Abril de 1902.—El Presidente, Vidal López.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Terminados el reparto por extinción de la lagosta y el apéndice al amillaramiento de este Municipio para 1903, se anuncian expuestos al público por término de ley, en la Secretaría, adonde deberán presentarse las reclamaciones oportunas Ponferrada 12 de Junio de 1902.—Andrés G.

**Alcaldía constitucional de Burón**

Por el término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento adicional hecho entre los contribuyentes vecinos y foresteros del mismo que por ruzos rústicos y pecuaria satisface cuotas mayores de 10 pesetas, y por tanto les corresponde satisfacer la parte alieuta del cupo que á este Municipio ha correspondido en el año actual para combatir la plaga de la lagosta. En dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el citado reparto examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes. Burón 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Andrés Canal.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya**

El domingo 22 del que rige, y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta para las obras de enterramiento, lucido, construcción del corredor y hechura y colocación de puertas y ventanas para la obra nueva de la casa de dicho Ayuntamiento, ante la Comisión designada por el mismo, con sujeción al tipo y condiciones que se expresan en el pliego que desde este día estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, en donde los que quieran interesarse en aquélla pueden enterarse de las mismas, durante las horas de oficina, en que permanece abierta. Camponaraya Junio 10 de 1902.—El Alcalde, Francisco Martinaz.

**Alcaldía constitucional de Palacios del Sil**

Terminado el repartimiento de las 82,19 pesetas que han sido señaladas á este Municipio por la Administración de Contribuciones de la provincia, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria para la extinción de la lagosta, el cual se ha girado sobre las cantidades mayores de 50

pesetas de la riqueza imponible por rústica y pecuaria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días. Dentro de los cuales pueden examinarlo cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Palacios del Sil 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez

**Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente al año próximo de 1903, se halla expuesto al público por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Igual se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días el repartimiento individual por recargo que el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, mayores de 10 pesetas, correspondiente al actual año, para atender á los gastos de la extinción de la lagosta. Durante dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo á 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, David del Riogo.

**Alcaldía constitucional de Cea**

Terminado el apéndice del amillaramiento por el concepto de rústica en este Ayuntamiento, el que una vez aprobado ha de servir de base al repartimiento de la misma para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulando cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho; pasadas que sean no se admitirán las que se presenten. Cea á 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Segundo Alonso.

**Alcaldía constitucional de Cuadros**

Terminado el repartimiento individual de este Ayuntamiento para atender á los gastos de extinción de la lagosta, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio. Durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento y recuento general de la granjería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903; cuyos documentos pueden examinar los contribuyentes dentro del mencionado plazo é interponer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido no les serán atendidas. Cuadros 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Isidro García.

El vecino del pueblo de La Seca, en este término municipal, Fermín

San Martín García, me participa que el día 19 de Mayo próximo pasado, en el kilómetro 3 de la carretera de León á Cobasillas, se le apareció un perro de raza, pelo blanco, con las señas de ser rabon y una peca ó pinta color canela encima de la oreja derecha; hallándose recogido en casa y poder del mencionado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para los efectos procedentes.

Cuadros 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Isidro García.

**Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903. Durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones oportunas; pues pasado no serán admitidas.

Corvillo de los Oteros á 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Santos Santamaría.

Formadas las cuentas municipales rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo; pasado el cual no serán admitidas.

Igualmente y por el mismo plazo se exponen también al público las cuentas del Pósito correspondientes á los años de 1900 y 1901, rendidas por el Alcalde y Depositario de fondos.

Corvillo de los Oteros á 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Santos Santamaría.

**Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor**

Terminados los apéndices por el concepto de rústica y pecuaria y urbana para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos, examinarlos y formular las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues transcurrido aquél no serán atendidas las que se presenten. Mansilla Mayor 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo**

Terminado el reparto adicional para atender á los gastos que ocasiona la lagosta, con el cupo señalado á este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que figura en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carracedelo 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Victoria Rivero.

*Alcaldía constitucional de  
Moraña*

Terminado en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para la derrama de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria en el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean justas.

Por igual término se halla al público el reparto de extinción de langosta, a las finas de reclamación.

Moraña 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan M. Cascos.

*Alcaldía constitucional de  
Valdemora*

Terminado el repartimiento extraordinario formado por este Ayuntamiento para cubrir el crédito de 47,17 pesetas que ha correspondido para la extinción de la langosta por virtud de la ley de 21 de Marzo último, y con arreglo a lo que esta lleve el art. 2.º de la misma, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes que en él figuran puedan presentar sus reclamaciones si se ven perjudicados; pues transcurridos se remitirán a la Administración de Contribuciones para su superior aprobación si la mereciere.

Valdemora 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel del Río.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna Dalgá*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, los repartimientos adicional del aumento del recargo para el Tesoro que les corresponde a los hacendados forasteros por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, para cubrir la diferencia que existe entre el 12,86 por 100 al 16, los cuales vienen figurados con la primera en los repartimientos aprobados por la Administración, y el del recargo sobre el cupo de la riqueza por rústica y pecuaria para atender a los gastos de extinción de la langosta, para que durante los cuales los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y fueren perjudicados; pues pasados no serán atendidas las que se presenten.

Laguna Dalgá 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. S. O.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Fuentes de Carbajal*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual de las cantidades que ha correspondido satisfacer a este Municipio para extinción de la langosta, disminuidas las cantidades menores de 10 pesetas. En cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que crean justas; pasado

dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuentes de Carbajal 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, León Eugenio Barrientos.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana y Congosto*

Formado el repartimiento de las 87,24 pesetas que le han correspondido a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, para los gastos de la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Congosto 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

*Alcaldía constitucional de  
Paradaesca*

El reparto especial para la extinción de la langosta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de oír durante ellos las reclamaciones que presenten los interesados.

Paradaesca 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Díaz.

*Alcaldía constitucional de  
Congosto*

Formado el repartimiento de las 97,85 pesetas que por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria ha de pagar este Ayuntamiento en el corriente año, para atender a los gastos de extinción de la langosta, segregados del mismo las cuotas inferiores a 10 pesetas, se halla expuesto al público por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; que no serán atendidas pasado dicho plazo.

Por el vecino de Posada del Río Ildafonso Fernández, es una partición que el día 11 del actual, a la puesta del sol, se le extravió del ferrial de Positresada un buey, de las señas siguientes:

Edad 4 años, pelo castaño, ubier to de astas.

Se suplica a la persona que lo haya encontrado se cuente a esta Alcaldía, que por su cuente se satisfarán los gastos y gratificará.

También se me participa por el vecino de Congosto, Antonio Jancz Juárez, que el día 9 del actual se le ausentó de su casa, ignorando su actual paradero, un hijo de su esposa Francisca Martínez, llamado Secundino Tora Martínez, el cual el mucherch dijo a otra hermana se iba con unos tíos a Villamartín, y de allí a trabajar a la carretera de Corullón, en cuyos pueblos se presentará dicho Antonio en su busca, resultando infructuoso en viaje, como cuantos otros ha dado por varios pueblos del Bierzo.

Se ruega, pues, a las autoridades, tanto civiles como judiciales, que caso de ser habido sea conducido a la casa paterna.

Señas del Secundino

Rdaz 16 años, estatura regular,

color pálido, cara larga, nariz afilada, lampiño; viste chaqueta y pantalón de paño rojo, con blusa por debajo de la chaqueta, y calza zapatos altos; su constitución física es débil.

Congosto 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

*Alcaldía constitucional de  
Lillo*

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha correspondido a este Ayuntamiento para la extinción de la langosta, gravado sobre los contribuyentes por rústica y pecuaria, exceptuando aquellos cuyas cuotas no llegaban a 10 pesetas, según está prevenido por la ley de 21 de Marzo último, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lillo 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Dionisio G. Tejeriua.

*Alcaldía constitucional de  
Gusendos de los Oteros*

Terminado el repartimiento individual de la cantidad que correspondió satisfacer a este Ayuntamiento para atender a los gastos de extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasados no serán atendidas.

Gusendos 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel González.

*Alcaldía constitucional de  
San Pedro Berzianos*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de lo que corresponde a este distrito municipal para atender a los gastos de la extinción de la langosta.

Asimismo se halla también terminado y queda expuesto al público en la misma Secretaría y por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento y recuento de ganados de todas clases que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1903. Durante dichos plazos podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

San Pedro Berzianos 10 de Junio de 1902.—Cipriano García.

*Alcaldía constitucional de  
Villamegil*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de quince días; transcurridos que sean no serán atendidas.

Villamegil 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de  
Valdepiñero*

El apéndice por rústica y pecuaria para la derrama de 1903 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha. En dicho plazo se admiten reclamaciones, y transcurrido ninguno será oída.

Valdepiñero 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Víctor González.

*Alcaldía constitucional de  
Villasabariego*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días se halla de manifiesto el repartimiento para cubrir el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta. Los contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria que se crean perjudicados en las cuotas que les han sido impuestas, pueden dentro de dicho plazo entablar las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado ya no serán oídas.

Villasabariego 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Tomás García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino a la Factoría de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, cruda, y paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño a ella, y leña, por el presente se convoca a las personas que deseen interesarse en su venta a un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 11 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, sirviéndole de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir portagos alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecho la entrega de aquellos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomará en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Junio de 1902.—Celestino del Olmo.

LEÓN: 1902